

Vulneración del principio de inmediación en audiencias telemáticas y afectación al derecho a la defensa

Infringement of the principle of immediacy in telematic hearings and impact on the right to a defense

Guido Paúl Kirby Chamba¹ (guidokirby039@gmail.com) (<https://orcid.org/0000-0003-0916-3204>)

William Paúl Kirby Gómez² (abgkirby@hotmail.com) (<https://orcid.org/0009-0004-7933-523X>)

Lissette Amelia Alvarado Ajila³ (laalvaradoa@ube.edu.ec) (<https://orcid.org/0009-0006-7050-1451>)

Resumen

El presente artículo analiza la problemática generada por la implementación de audiencias telemáticas en Ecuador como respuesta a dos eventos críticos: la pandemia producida por la COVID-19 y el terremoto de magnitud 6.6 ocurrido el 18 de marzo de 2023. Estas circunstancias forzaron al sistema judicial ecuatoriano a adoptar medidas extraordinarias para mantener la continuidad de los procesos judiciales, sin un tiempo adecuado para la preparación o adaptación tecnológica. El objetivo consistió en examinar cómo la transición apresurada a la modalidad virtual ha afectado principios fundamentales del derecho procesal, en particular el principio de inmediación, así como derechos esenciales como el derecho a la defensa. Se utilizó el enfoque metodológico mixto, el estudio identifica las principales deficiencias de esta modalidad y plantea alternativas para superarlas. Entre las soluciones propuestas destaca la adopción de un modelo híbrido que combine elementos de presencialidad y virtualidad, acompañado de reformas legales y una inversión significativa en infraestructura tecnológica, particularmente en regiones rurales y afectadas por desastres. Este modelo busca garantizar procesos judiciales más inclusivos, equitativos y compatibles con los principios procesales esenciales. Los resultados de esta investigación no solo identifican los desafíos más relevantes de las audiencias telemáticas, sino que también proponen un camino hacia la modernización del sistema judicial ecuatoriano.

Palabras clave: audiencias telemáticas, principio de inmediación, derecho a la defensa, acceso a la justicia, desigualdad tecnológica

Abstract

This article analyzes the problems generated by the implementation of telematic hearings in Ecuador in response to two critical events: the pandemic produced by COVID-19 and the 6.6 magnitude earthquake that occurred on March 18, 2023.

¹ Abogado. Maestrante del programa de Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador. Ecuador.

² Abogado. Maestrante del programa de Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador. Ecuador.

³ Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador Magister en Derechos Humanos y Justicia Constitucional.

These circumstances forced the Ecuadorian judicial system to adopt extraordinary measures to maintain the continuity of judicial processes, without adequate time for technological preparation or adaptation. The objective was to examine how the hasty transition to the virtual modality has affected fundamental principles of procedural law, in particular the principle of immediacy, as well as essential rights such as the right to defense. Using a mixed methodological approach, the study identifies the main shortcomings of this modality and proposes alternatives to overcome them. Among the solutions proposed is the adoption of a hybrid model that combines face-to-face and virtual elements, accompanied by legal reforms and significant investment in technological infrastructure, particularly in rural regions and those affected by disasters. This model seeks to ensure more inclusive and equitable judicial processes that are compatible with essential procedural principles. The results of this research not only identify the most relevant challenges of telematic hearings, but also propose a path towards the modernization of the Ecuadorian judicial system.

Key words: telematic hearings, principle of immediacy, right to defense, access to justice, technological inequality

Introducción

La administración de justicia es un pilar fundamental en el Estado de derecho, cuyo adecuado funcionamiento depende de la preservación de principios procesales esenciales que garanticen la equidad, la transparencia y el acceso a la justicia. Sin embargo, los sistemas judiciales de todo el mundo han enfrentado desafíos significativos en las últimas décadas debido a la globalización, las crisis sanitarias y los desastres naturales (Espinoza, 2023). En Ecuador, estas circunstancias han alcanzado un punto crítico con la pandemia de COVID-19 y, más recientemente, el terremoto de magnitud 6.6 ocurrido el 18 de marzo de 2023, que dañó gravemente infraestructuras judiciales en provincias como El Oro, Guayas, Azuay y Cañar.

En respuesta a estos eventos, el sistema judicial ecuatoriano adoptó la modalidad de audiencias telemáticas como una solución emergente para garantizar la continuidad de los procesos judiciales en contextos de crisis. Aunque esta medida permitió cierta operatividad en medio de restricciones físicas, también puso en evidencia una serie de limitaciones y desafíos que cuestionan su compatibilidad con los principios fundamentales del debido proceso. En particular, el principio de inmediación, consagrado en la Constitución de la República, Asamblea Nacional (2008) y en el Código Orgánico General de Procesos Asamblea Nacional (2015), ha sido uno de los más afectados. Este principio establece que el juez debe interactuar de manera directa y continua con las partes procesales y los elementos probatorios, permitiendo una valoración integral y equitativa de los casos. Sin embargo, la modalidad telemática sustituye esta interacción por el uso de herramientas tecnológicas que, en muchos casos, dificultan la percepción de elementos cruciales como la comunicación no verbal y la conducta de los intervinientes.

Además, la transición apresurada a esta modalidad expuso profundas desigualdades tecnológicas y estructurales que afectan de manera desproporcionada a ciertas regiones del país, provincias como El Oro, gravemente afectadas por el terremoto,

enfrentaron barreras adicionales debido a la destrucción de infraestructuras judiciales, la falta de acceso a internet de alta calidad y la escasez de equipos tecnológicos adecuados. Estas condiciones no solo han limitado el acceso equitativo a la justicia, sino que también han generado un impacto directo en derechos fundamentales como el derecho a la defensa, afectando la confianza ciudadana en el sistema judicial.

En este artículo se examina cómo la transición apresurada a la modalidad virtual ha afectado principios fundamentales del derecho procesal, en particular el principio de intermediación, así como derechos esenciales como el derecho a la defensa. Para cumplir el objetivo se utiliza un enfoque metodológico mixto que posibilita la profundización en cuanto a la calidad de las categorías implícitas en este tema, sobre todo, desde el punto de vista epistémico. Se aplican como métodos científicos, el de revisión bibliográfica, que conlleva a la profundización teórica y normativa del tema.

A través de un análisis exhaustivo, se identifican las principales deficiencias de esta modalidad, se examinan los efectos sobre el principio de intermediación y el derecho a la defensa, y se plantean soluciones concretas. Entre las propuestas más relevantes se encuentra la implementación de un modelo híbrido que combine los beneficios de las audiencias presenciales y virtuales, acompañado de reformas legales que regulen el uso de tecnologías en el ámbito judicial y una modernización de la infraestructura tecnológica, especialmente en regiones vulnerables.

Este estudio busca no solo contribuir al debate académico y jurídico sobre la modernización del sistema judicial ecuatoriano, sino también ofrecer soluciones prácticas para garantizar que los principios procesales fundamentales no se vean comprometidos en escenarios de crisis. A través de un enfoque equilibrado entre la innovación tecnológica y el respeto a los derechos fundamentales, se pretende fortalecer la confianza en la administración de justicia y garantizar su eficacia en un contexto de creciente complejidad. El problema se estudió en su manifestación natural en un solo momento temporal, siendo en la presente investigación decisiva la observación de la práctica de medios probatorios en audiencias telemáticas a los efectos de determinar si se da cumplimiento con el principio de intermediación, considerando los distintos medios probatorios con los que se cuenta para justificar las pretensiones de los sujetos procesales.

Desarrollo

La implementación de audiencias telemáticas en el sistema judicial ecuatoriano, adoptada como respuesta a la pandemia de COVID-19 y al terremoto de 2023, ha generado efectos profundos en el cumplimiento del principio de intermediación y el derecho a la defensa. Estos resultados revelan tanto los desafíos como las oportunidades que surgen al incorporar tecnologías en los procesos judiciales en contextos de emergencia. La evolución tecnológica ha promovido cambios relevantes en todos los sectores con el propósito de producir acciones positivas con la implementación de tecnología, la investigación y estudio se encuadra en un tema de novedad referente a las audiencias telemáticas, el autor García (2002) indica “la

garantía constitucional es el amparo en el juicio; parte del debido proceso y necesidad fundamental para la validez” (p 119).

Uno de los principales hallazgos se centra en la alteración de la interacción directa entre el juez, las partes procesales y los elementos probatorios. La inmediación, concebida como un principio procesal esencial para garantizar decisiones justas, depende de la capacidad del juez de percibir elementos no verbales y matices propios de la presencialidad, como la conducta de los intervinientes y las dinámicas emocionales durante el proceso. En el entorno virtual, esta percepción se diluye, transformando la valoración probatoria en una experiencia mediada por pantallas. Esta limitación plantea dudas sobre la capacidad del sistema telemático para asegurar la misma calidad y profundidad en el análisis que se logra en audiencias presenciales.

Adicionalmente, las desigualdades tecnológicas y estructurales agravan estas dificultades, especialmente en provincias como El Oro, Guayas, Azuay y Cañar, severamente afectadas por el sismo de 2023. En estas regiones, la conectividad inestable, la falta de equipos tecnológicos adecuados y la ausencia de capacitación en plataformas digitales han generado obstáculos significativos para la participación efectiva de las partes procesales. Estas carencias tecnológicas no solo entorpecen el desarrollo de las audiencias, sino que también perpetúan una percepción de inequidad en el acceso a la justicia.

La defensa técnica también enfrenta desafíos importantes en este contexto. La comunicación entre abogados y sus clientes se ve limitada en el entorno virtual, dificultando la preparación adecuada de estrategias y la presentación dinámica de pruebas en tiempo real. Este aislamiento digital compromete el derecho a la defensa, particularmente en casos que exigen una interacción cercana y constante entre los defensores y los imputados.

Estos problemas han exacerbado una crisis de confianza en la administración de justicia. Los ciudadanos perciben que el sistema judicial no está preparado para garantizar procesos justos y equitativos en escenarios de crisis, lo que refuerza la desconfianza hacia las instituciones públicas. Sin embargo, también se identifican oportunidades para mejorar la eficiencia del sistema mediante el desarrollo de soluciones tecnológicas más inclusivas y equitativas.

A pesar de las limitaciones observadas, las audiencias telemáticas tienen el potencial de complementar las modalidades tradicionales. Un modelo híbrido, que combine las fortalezas de las audiencias presenciales con las virtuales, podría ser una solución viable. Este enfoque permitiría preservar la inmediación en situaciones que lo requieran, mientras se aprovechan las ventajas de accesibilidad y celeridad que ofrece la tecnología. La implementación de este modelo requiere, no obstante, un esfuerzo coordinado para modernizar la infraestructura tecnológica, garantizar la capacitación de los actores judiciales y desarrollar protocolos claros que regulen su uso.

En este sentido, es evidente que la modernización judicial no debe priorizar la tecnología sobre los derechos fundamentales. Más bien, debe buscar un equilibrio que permita fortalecer la confianza ciudadana en la justicia y asegurar que las

herramientas digitales sean un complemento efectivo, no una limitación. Este desafío representa una oportunidad para que el sistema judicial ecuatoriano adopte una transformación integral, adaptándose a las exigencias contemporáneas sin sacrificar los principios esenciales que lo sustentan.

La audiencia

El concepto de audiencia tiene su origen en el término latino *audientia*, que se relaciona con la posibilidad de presentar argumentos ante un grupo específico de personas, y se deriva del verbo *audire*, que significa escuchar. En el ámbito procesal, la audiencia se convierte en un instrumento esencial que permite a las partes en conflicto exponer ante el órgano jurisdiccional las razones que fundamentan sus pretensiones. En este sentido, el demandante detalla lo que reclama y justifica la interposición de la acción, mientras que, del otro lado, el demandado, conforme al principio de contradicción, tiene el derecho de ser escuchado para responder a las alegaciones presentadas en su contra. Asimismo, este concepto no debe entenderse de manera restrictiva, ya que, como se analizó previamente, terceros interesados también pueden intervenir en la audiencia para expresar sus posiciones (Figueroa et al., 2022).

En los procesos de naturaleza contenciosa, que implican una controversia real, la audiencia representa la etapa en la cual las partes procesales tienen la oportunidad de plantear sus pretensiones y defensas ante el juez. Bajo la dirección del operador de justicia, tanto el demandante como el demandado son escuchados de acuerdo con el orden establecido por la normativa procesal. Esta dinámica permite avanzar hacia la resolución del caso, facultando al juez para emitir una decisión fundamentada. La doctrina subraya, confirman Aguilar y Palacios (2021), que el valor principal de la audiencia radica en el diálogo, pues la búsqueda de la verdad y la legitimidad de la resolución dependen de las contribuciones argumentativas de las partes, las cuales sustentan sus alegaciones. En esencia, sostiene Arévalo et al. (2019), se busca humanizar el proceso judicial, destacando la oralidad como un medio efectivo para resolver conflictos, evitando que los argumentos carezcan de relevancia o conexión con la controversia.

Cada declaración presentada por las partes debe ser utilizada para respaldar sus posiciones, siempre que esté debidamente fundamentada y probada a través de los medios probatorios. Esto también incluye refutar los argumentos contrarios planteados por la contraparte. Este enfoque es una característica distintiva del sistema oral. Aunque existen actos procesales importantes que requieren constar por escrito para garantizar el desarrollo del procedimiento, la solidez de los argumentos plasmados en la demanda o contestación depende de su efectiva exposición y debate en la audiencia. Así, el proceso se concreta en un escenario de confrontación dialéctica, regulado por la normativa jurídica, en el que las partes presentan sus desacuerdos y disputas de manera estructurada (Figueroa et al., 2022).

Audiencias telemáticas y la vulneración en el principio de intermediación

Más allá de cuestiones no directamente relacionadas con el Derecho, como la dificultad de acceder a medios tecnológicos y el aprendizaje en el uso de los

mismos, se colocó en duda, circunstancias propias del proceso, pues se cuestiona si en la medida en que estos instrumentos sean aplicados se vulneren principios procesales tan trascendentales para el sistema procesal ecuatoriano, como lo es precisamente el de inmediación (Bueno, 2023). Aludido principio, es un medio que permite que el juez obtenga un vínculo íntimo y permanente con las partes procesales y los medios probatorios, no solo a través de la mera presencialidad como un juez espectador, sino conducido por un rol activo de comunicación y dirección.

Ahora bien, siguiendo el hilo argumentativo, es necesario tener claramente identificado el concepto de principio de inmediación, en virtud de lo cual para Cabanellas (2012), inmediación es un “principio de derecho procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas” (p.10).

Lo que constituye, sostienen Ramírez y Vallejo (2022) el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia. La inmediación a más de constituir uno de los principios fundamentales del sistema oral y de la actividad probatoria, implica según Martínez y Díaz (2009, como se citó en Ramírez y Vallejo, 2022) que es:

Un contacto directo entre el juez, las partes, terceros intervinientes y las pruebas, a fin de permitir la solución más adecuada y depuración más precisa de los hechos, lo que permite la observancia de los principios de la convicción racional del juez, de la inmediatez, de la publicidad, de la concentración y del incremento de los poderes instructores del juez. (p. 527)

El principio de inmediación es un concepto central en el derecho procesal, reconocido por su capacidad para garantizar la transparencia, la equidad y la efectividad del juicio. Este principio, en términos sencillos, establece que el juez debe tener contacto directo con todos los elementos de prueba y las partes involucradas en el proceso, lo que facilita una evaluación más completa y certera de la situación que se presenta ante él (Gallegos, 2019). En el sistema judicial ecuatoriano, este principio está consagrado en el Código Orgánico de la Función Judicial Asamblea Nacional (2009), reflejando su importancia dentro de los derechos fundamentales de acceso a la justicia y la defensa en el Ecuador.

El principio de inmediación, argumenta Fernández (2014) asegura que el tribunal tendrá acceso directo a la fuente donde se encuentra toda la información relativa a la pericia realizada, de modo que el juez del juicio perciba, a través de sus propios sentidos, todas las explicaciones y análisis que el experto realice, así como las diversas variables que sus conclusiones permiten extraer de su ciencia, arte u oficio. La inmediación se consolida dentro del proceso, como un principio fundamental dentro del transcurso del juicio. Al no comparecer de manera presencial las partes procesales, testigos y funcionarios judiciales en el proceso, esta afecta menor o mayormente la percepción de sus testimonios y reduciendo en gran medida la relación entre el juez y la prueba, reduciendo la capacidad de juzgamiento por falta de esta (Gallegos, 2019).

La inmediación tiene como propósito evitar que el juez tome decisiones basadas únicamente en pruebas documentales o relatos de terceros, sin tener un contacto personal con los testigos, los imputados y las partes en general. En situaciones de emergencia, como la pandemia del COVID-19, o en zonas territoriales luego del terremoto de magnitud 6,6 que sacudió el sur del país, cuya afectación aún se puede percibir en las provincias de El Oro, Guayas, Azuay y Cañar; sismo ocurrido el sábado 18 de marzo del 2023, que afectó las instalaciones de la Corte Provincial de Justicia de El Oro en el Cantón Machala.

Lo anterior, por consiguiente, generó malestar en los usuarios y funcionarios judiciales; ante la falta de un espacio físico para las audiencias, falta de acceso de internet, inconvenientes de las conexiones fallidas, desconocimiento del uso de las herramientas de videoconferencia y el descontento por las demoras en la prosecución de los procesos judiciales. Las audiencias telemáticas han puesto a prueba la validez de este principio, dado que la interacción directa se ve sustituida por una mediación tecnológica que, en muchos casos, impide que los actores procesales se expresen de manera completa y efectiva.

La inmediación es un principio general en el proceso, pero adquiere mayor relevancia en la práctica de la prueba. En palabras de Klett (2014) “la valoración de la prueba debe conducir a una “certeza razonada, objetiva y objetivada en la adecuada fundamentación del fallo” (p.18). Siguiendo el hilo argumentativo, el proceso por medio de audiencias judiciales refiere a la oportunidad procesal de interacción directa entre todos los sujetos procesales con cumplimiento de los principios básicos del Derecho procesal que permita una mejor aplicación de la norma y una resolución ajustada a la equidad, verdad y justicia. Precisamente, uno de esos principios básicos que rigen el proceso está representado en la inmediación. Por lo que surge la necesidad de tomar en consideración la opinión de Ramírez y Vallejo (2022), en cuanto a que:

Las audiencias telemáticas beneficiarían al sistema judicial, siempre que vayan de la mano de adaptación de las Tecnologías de la Comunicación (TICs); que necesariamente se han ido insertando en diferentes niveles de los procesos judiciales. En este sentido, no es acertada negar o poner resistencia al aprovechamiento de estos recursos; sin embargo, su inserción requiere la exigencia de la existencia de protocolos que los contemplen, en función de evitar que los mismos terminen por afectar los derechos fundamentales constitucionales. (p. 534)

Desde el punto de vista de la celeridad procesal, las audiencias telemáticas configuran una de las efectivas soluciones en el contexto actual, en donde se evidencia el aprovechamiento de las tecnologías de la información y de la comunicación; que necesariamente se insertan en diferentes niveles de los procesos judiciales. Pero este aprovechamiento exige la existencia de protocolos y mecanismos que regulen de forma expedita los posibles inconvenientes que surgen, en función de evitar que los mismos terminen por afectar los derechos fundamentales contemplados en la normativa constitucional. Es debido a esto que surge la necesidad de tener en consideración el punto de vista de Navarrete (2022):

Se establece por lo tanto que, el uso de los medios telemáticos en la audiencia de juicio vulnera el derecho a la defensa del procesado por motivo de una posible

disponibilidad deficiente o limitada a equipos tecnológicos y conectividad, esto debido a que aun cuando el protocolo establece los requerimientos mínimos para asistir a las audiencias telemáticas, esta no dispone la dotación de dichos parámetros tecnológicos y de conectividad a las partes. (p. 13)

La afectación del derecho a la defensa

El derecho a la defensa, un principio fundamental de todo sistema jurídico, se ve particularmente vulnerado en el contexto de audiencias telemáticas, ya que, al eliminarse la interacción presencial, los abogados no pueden intervenir de manera plena, especialmente cuando se trata de situaciones complejas en las que la comunicación no verbal o el ambiente de la audiencia juegan un papel crucial. En este contexto, el derecho a una defensa efectiva se diluye, ya que el abogado pierde la posibilidad de evaluar directamente el comportamiento de su cliente, de realizar preguntas en condiciones óptimas o de hacer un uso efectivo de las pruebas de una manera dinámica.

La modalidad telemática, por tanto, crea un entorno en el que se vulneran tanto los derechos de los imputados como los de los abogados defensores, ya que el sistema judicial pierde la cercanía y la interacción necesarias para evaluar adecuadamente los elementos del caso. Esta falta de proximidad afecta la confianza de los justiciables en el sistema judicial, contribuyendo a una crisis de legitimidad del mismo.

Comprendidos estos aspectos es necesario ahora establecer del derecho a la defensa, por lo que en este caso se tomará en consideración lo establecido por Navarrete (2022), quien sostiene que el derecho a la defensa engloba una serie de garantías y la defensa no puede ser entendida con la asignación de un abogado defensor, es sólo una parte conocida como defensa técnica.

En palabras de los investigadores de este artículo se establece que el principio de intermediación es aquel principio procesal contenido en la normativa adjetiva que se cumple cuando se evidencia la presencia del Juzgador en compañía de las partes procesales para la practica de los medios probatorios y las diligencias correspondientes; en cuanto al derecho a la defensa es aquel derecho constitucional que implica que se cumplan una serie de garantías que deben de tutelarse a las personas que se encuentran en todo proceso en donde se determinen derechos y obligaciones. El derecho a la defensa puede entenderse como un derecho fundamental, ya que este asiste a todo imputado, durante todo el proceso litigioso, y es por esto que se ha decidido tomar el sentir de Velásquez (2008) quien afirma que el derecho a la defensa es:

El derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable. (p. 1)

Se ha determinado importante, contar con una conceptualización de lo que es el derecho a la defensa, en la jurisprudencia Mexicana, es por esto que se ha tomado en cuenta la opinión de García (2015) y este afirma que:

El derecho de defensa consiste en la facultad del imputado de intervenir en el procedimiento penal que se dirige en su contra, para poner en evidencia la falta de fundamento de la pretensión punitiva estatal o de cualquier circunstancia que la excluya o atenúe; tal derecho comprende lo siguiente: a) ser oído, lo que presupone conocer el contenido de los cargos que se le imputan y los antecedentes que lo fundan, con el objeto de ejercer adecuadamente su defensa y de formular los planteamientos y las alegaciones que le convengan, por principio, salvo excepciones, en todas las etapas del procedimiento penal; b) controlar y controvertir la prueba de cargo; c) probar los hechos que él mismo invoca para excluir o atenuar la reacción penal; d) valorar la prueba producida y exponer las razones fácticas y jurídicas para obtener del tribunal una sentencia favorable, y e) defenderse personalmente o, si esto no le fuera permitido, elegir a quien lo represente o lo asista. (p. 1)

La crisis sanitaria global provocada por la pandemia de COVID-19 obligó a los sistemas judiciales de numerosos países a adoptar medidas extraordinarias para asegurar la continuidad de los procedimientos judiciales. Sin embargo, la transición a la modalidad telemática no estuvo exenta de controversias, especialmente en cuanto a la vulneración del principio de intermediación. De acuerdo con estudios recientes, la sustitución de la presencia física de los jueces, las partes y los abogados por interacciones virtuales ha generado serias dudas sobre la efectividad de la defensa y la equidad del juicio. El contacto visual directo entre el juez y los intervinientes, la observación de la comunicación no verbal y la capacidad de evaluar el comportamiento de las partes son aspectos fundamentales que se ven comprometidos en un entorno virtual (Ramírez y Vallejo, 2022).

La falta de inmediatez, al sustituirse la percepción directa por una mediada por pantallas, afecta tanto al juez como a las partes procesales, quienes pueden sentirse desconectados del proceso, especialmente en casos que requieren la apreciación minuciosa de las emociones, la coherencia de los testimonios o la veracidad de las declaraciones. Además, la dependencia tecnológica plantea otra preocupación: en áreas con escasa infraestructura digital, como muchas zonas rurales de Ecuador, la calidad de la conexión a internet y la disponibilidad de equipos adecuados resultan ser barreras que afectan la igualdad de condiciones entre las partes procesales.

Asimismo, el 18 de marzo de 2023, un terremoto de magnitud 6.6 sacudió las provincias de El Oro, Guayas, Azuay y Cañar, causando daños significativos a la infraestructura pública y privada. En el caso específico de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, ubicada en Machala, los daños estructurales y la inestabilidad de las instalaciones obligaron a la reconfiguración temporal de sus operaciones, favoreciendo aún más la dependencia de las audiencias telemáticas. Este contexto, combinado con las limitaciones tecnológicas en la región, exacerbó las dificultades inherentes a la modalidad virtual, generando un impacto directo sobre la equidad del proceso judicial.

Estudios recientes sobre la respuesta judicial al terremoto indican que, en muchas localidades afectadas, la falta de acceso a equipos adecuados y a internet de alta

calidad contribuyó a un deterioro adicional del principio de intermediación. La Corte Provincial de El Oro, por ejemplo, vio cómo sus audiencias se suspendían o se retrasaban debido a fallos en las plataformas digitales o problemas de conectividad, lo que resultó en una prolongación innecesaria de los procesos judiciales. Este colapso de la infraestructura judicial, unido a las dificultades en las comunicaciones, afectó de manera directa los derechos procesales de las partes, limitando su acceso a un juicio justo.

Conclusiones

El análisis realizado permite concluir que la implementación de audiencias telemáticas en Ecuador ha revelado serias limitaciones que afectan el cumplimiento del principio de intermediación, esencial en el debido proceso. La emergencia sanitaria de COVID-19 y, más recientemente, el terremoto de marzo de 2023, forzaron a la justicia ecuatoriana a adoptar la modalidad telemática sin un proceso de adaptación adecuado. Este cambio ha generado consecuencias directas en la calidad y eficacia del sistema judicial, especialmente en aquellas provincias con infraestructura y recursos tecnológicos insuficientes. La modalidad virtual ha reducido la capacidad de los jueces para captar de forma directa y detallada los matices de los testimonios, las conductas de las partes y los elementos probatorios, lo cual es crucial para una valoración objetiva y justa.

Además, el derecho a una defensa efectiva se ha visto comprometido, ya que los abogados defensores enfrentan dificultades para interactuar con sus clientes de manera plena, y los limitados recursos tecnológicos en varias zonas del país generan una desigualdad en el acceso a la justicia. La falta de capacitación en el manejo de plataformas digitales, la inestabilidad en la conexión a internet y el equipamiento insuficiente constituyen barreras que obstaculizan el ejercicio de derechos procesales fundamentales. Estos problemas afectan no solo la percepción de justicia por parte de los ciudadanos, sino también la confianza en el sistema judicial, que se muestra incapaz de garantizar una experiencia procesal completa y justa en un entorno telemático.

En este contexto, resulta imperativo que se implementen medidas para mejorar las condiciones de las audiencias virtuales en Ecuador. Una opción es adoptar un sistema híbrido que combine lo mejor de ambos mundos: la cercanía y efectividad de las audiencias presenciales con la accesibilidad de las telemáticas. También es fundamental promover reformas legales que regulen detalladamente el uso de tecnologías en el ámbito judicial, asegurando que estas no limiten derechos constitucionales. Además, se recomienda fortalecer la infraestructura digital en zonas rurales y afectadas por desastres naturales, ya que la justicia debe ser accesible y equitativa para todos los ciudadanos, sin importar su ubicación o condición.

El sistema judicial ecuatoriano enfrenta el desafío de modernizarse sin sacrificar los principios procesales. Solo mediante una adecuada adaptación tecnológica, acompañada de políticas públicas que prioricen la infraestructura y el acceso equitativo, será posible restaurar la confianza en la administración de justicia y

garantizar el derecho a un juicio justo, preservando la esencia del principio de intermediación.

Referencias bibliográficas

- Aguilar Aguilar, R. J. y Palacios Vintimilla, C. P. (2021). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso. *Polo del conocimiento*, 6(3), 64-81. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2352/4772>
- Arévalo Morales, Y., Bautista Cruz, H. y Gómez Pérez, V. (2019). *La flexibilización del principio de intermediación con la realización de audiencias virtuales en el proceso penal*. [Trabajo de Grado, Universidad de El Salvador]. <https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/76d57cef-132a-44fa-9a1e-ddeae5699844/content>
- Asamblea Nacional de la República de Ecuador (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-act-ene-2021.pdf>
- Asamblea Nacional de la República de Ecuador (9 de marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento. Última modificación: 22-may.-2015. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Asamblea Nacional de la República de Ecuador (22 de mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 506. <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2021/Abril/a2/C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20General%20de%20Procesos,%20COGEP.pdf>
- Bueno Rosales, D. A. (2023). *El desarrollo de la audiencia vía telemática y su relación con el principio de intermediación*. [Trabajo de pregrado. Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/13703/1/19227.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos Aires.
- Espinoza-Espinoza, J. (Comp). (2023). *Neoconstitucionalismo y tutela de los derechos fundamentales en el siglo XXI*. Exced. <https://doi.org/10.58594/ERSP5705>
- Fernández, M. D. (2014). El juicio oral y los principios de intermediación y contradicción. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal Escuela Judicial*, (36), 57-76. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/32117/29110>
- Figuroa-Robles, J. P., Estupiñan, R. J., Chiriboga-Mosquera, G. A. y Molina-Gutiérrez, T de J. (2022). Audiencia telemática y su vulneración al principio de intermediación testimonial en materia penal. *Iustitia Socialis. Revista*

Arbitrada de Ciencias Jurídicas, VII(2), 587-597.
<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i2.2064>

Gallegos, R. (2019). El principio de intermediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriano. *INNOVA Research Journal*, 120-131.
<http://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/index>

García Falconí, J.C. (2002). *Manual de práctica procesal constitucional y penal. El valor de la prueba ilegal y la tortura en la constitución política del Ecuador en el nuevo Código de procedimiento penal y en la legislación internacional.* Rodin.

García, S. (2015). *Derecho Penal.*
https://www.academia.edu/125065017/Derecho_Penal_Sergio_Garcia_Ramirez_2015

Klett, S. (2014). *Proceso Ordinario en el Código General del Proceso* (Vol. II). Fundación de Cultura Universitaria.

Navarrete-Ballén, E. (2022). Vulneración del derecho a la defensa del procesado mediante la conexión de medios telemáticos en la audiencia de juicio. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1-1), 579-594. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1003>

Ramírez Tenempaguay, H. A. y Vallejo Cárdenas, P. P. (2022). Vulneración de los principios constitucionales de igualdad, intermediación, publicidad, contradicción, en el debido proceso a las partes intervinientes en las audiencias telemáticas, al momento de producir la prueba documental. *Polo del Conocimiento*, 7(11), 519-536. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>

Velásquez, I. (2008). El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal. *Contribución a las Ciencias Sociales.*
<http://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>

Conflicto de intereses: Los autores declaran no tener conflictos de intereses.

Contribución de los autores: Los autores participaron en la búsqueda y análisis de la información para el artículo, así como en su diseño y redacción.